



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0062
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 15/12/2023

AUTOR/AUTORES: Obispado de la Provincia

ASUNTO: Eleva nota solicitando la reforma del Artículo 32º de la Constitución
-Libertad de Prensa.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DERECHOS HUMANOS	11/01/24		

NORMA:

Nº:



La Rioja, 15 de Diciembre de 2023.-

SRA. PRESIDENTE
DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
ADA MAZA
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes, miembros de la Pastoral de Comunicación de la Diócesis de La Rioja, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los Convencionales Constituyentes, a fin de acercarles nuestra preocupación y propuestas respecto del tema Gobernanza y Libertad de expresión, sometidas a posibilidad de reforma.

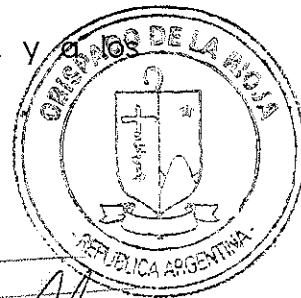
Comprometidos con el llamado del Papa Francisco en construir una Iglesia Sinodal, en salida, como cristianos nos vemos interpelados y llamados a realizar las manifestaciones que a continuación transcribimos.

Nuestros aportes tienden a fortalecer el sistema democrático y a respetar las instituciones que lo conforman. Asimismo, quedamos a disposición para llevar adelante reuniones con los Convencionales a través de las cuales podamos exponer nuestras inquietudes y propuestas.

Nuestro contacto es diocesislarioja@gmail.com

Sin otro particular, saludamos a Ud. y a los

Convencionales Constituyentes con consideración y respeto



Daniel De la Vega
Daniel de la Vega
DNI 12046240

Solana E. Pérez López
Solana E. Pérez López
DNI 41096716

Eliana Albrieu
Eliana Albrieu
28449236

Lucas Nazar
Lucas Nazar
33216162

Augusto Agüero
Augusto Agüero
36768415

Leandro Manco
Leandro Manco
32635890

Silvia Somaré
Silvia Somaré
16530124

Daniel De la Vega, Silvia Somaré, Eliana Albrieu, Leandro Manco, Augusto Agüero, Carolina Carrizo, Lucas Nazar y Solana Pérez López.

Área Diocesana de Pastoral de Comunicación y Prensa

Diócesis de La Rioja

Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja
Aportes del Área de Pastoral de Comunicación de la Diócesis de La
Rioja



La Ley N° 10.609 sobre la Reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja en el **Artículo 4°** que respecta a los puntos centrales, en el **Inciso d** alude a:

“Libertad de expresión y gobernanza”.

En primer lugar, consideramos que ambos términos merecen tratamiento por separado, ya que no resulta posible tratarlos en un mismo artículo dada la amplitud que conllevan y la importancia de cada uno.

Respecto a la **Gobernanza**, corresponde a la Convención definir cuál de los tres tipos de gobernanza sería el aplicado a nuestra Constitución ya que, se conocen en la teoría tres distintos modos de ejercerla, en base a su definición como uso compartido de poder entre sectores públicos y privados¹.

- **Jerárquico:** por autoridad
- **Económico:** por el mercado
- **Heterárquica:** interdependencia, coordinación negociada entre sistemas y organizaciones basadas en la confianza y en la deliberación.

En el referido Artículo 4° de la ley de necesidad de reforma, habla de **libertad de Prensa**. Este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional en el Artículo N° 14° en donde dice: “*Todos los*

¹ Cfr. AGUSTÍ CERRILLO I MARTÍNEZ : *La gobernanza hoy:10 textos de referencia*, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Madrid, 2005.
 CLAIRE LAUNAY: *La gobernanza: estado, ciudadanía y renovación de lo político*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Bogotá 2005.

habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; **de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa**; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.

En el sistema democrático, resulta **importante respetar la libertad de Prensa tal como lo consagra la Constitución Nacional y como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos**²: “En la era de la globalización **el derecho a la comunicación resulta tan fundamental para la calidad democrática y el avance hacia un verdadero Estado de derecho** como lo es el quehacer de los defensores y las defensoras de derechos. Preocupada por garantizar la democracia, la diversidad y el diálogo en la ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realiza tareas de defensa y promoción de las libertades de expresión”

De acuerdo a ello la censura es inadmisibles, aun esgrimiendo argumentos de cuidado pues, al ser la comunicación un derecho consagrado internacionalmente, su violación, por cualquier modo y motivo por parte del Estado, lo constituiría en un estado autoritario/dictatorial y en consecuencia en antidemocrático y antiderechos.

Nuestra Constitución Provincial debe garantizar todas las voces y el Estado debe educar a sus ciudadanos en el discernimiento de la verdad a través de la información que se accede a través de los múltiples modos de comunicación (que hoy son múltiples, principalmente los digitales y las

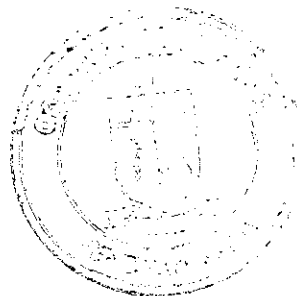
² Cfr. RAMÍREZ Y GONZA: *La Libertad de Expresión*, Corte Internacional de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 2007.

redes sociales) para realmente apreciar la vida democrática y el estado de derechos, comprendiendo la verdad en todos los sentidos.

Finalmente proponemos:

- **Un artículo que defina qué se entiende por *Gobernanza*, naturaleza, fin, sus alcances y actores.**
- **En lo referente a *Libertad de Prensa* dejar tal cual el artículo 32 que ya se encuentra en la actual Constitución que ponemos a continuación.**

“ARTÍCULO 32°.- LIBERTAD DE PRENSA. Todo habitante de la provincia es libre de escribir, imprimir o difundir, por cualquier medio, sus ideas. Todos los habitantes gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información. No podrá dictarse ley ni disposición alguna que coarte, restrinja o limite la libertad de prensa; que trabee, impida o suspenda por motivo alguno el funcionamiento de imprentas, talleres tipográficos, difusoras radiales o televisas y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento; que decomise sus maquinarias o enseres, o cierre sus locales, ni expropié sus bienes. Tampoco sus labores podrán ser suspendidas, trabadas ni interrumpidas por actos o hechos del poder público que impidan o dificulten, directa o indirectamente, la libre expresión y circulación del pensamiento o la información. Sólo se considerarán abuso a la libertad de expresión los hechos constitutivos de delitos comunes. La calificación y juzgamiento de estos hechos corresponde a la justicia ordinaria, la que deberá tratar con preferencia los juicios que versen sobre la transgresión de este artículo.-“



CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	62
INGRESO:	15/12/23 12hs